PURÍSIMA seguros

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES

de Purísima Concepción Mutualidad de Previsión Social a prima fija

DOMICILIO SOCIAL
AUGUSTO FIGUEROA, 3
MADRID

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 26-05-2008
Modificado en Asamblea General Ordinaria de 24-06-2010
Propuesta de Modificación en Asamblea General Ordinaria de 11-06-2015
(tachado se quita, subrayado se pone)

INDICE

Sección Segunda. ~~Prestación por fallecimiento~~ Coberturas
Sección ~~Cuarta~~ Tercera. Reembolsos y Liquidación
Sección ~~Quinta~~ Cuarta. Cantidades fijadas por Asamblea General

Artículo Preliminar.
NUEVA REDACCIÓN

El presente Reglamento se rige por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado en RDL 6/2004, de 29 de octubre; por el Real Decreto 2486/1998, del 20 de noviembre, de Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; por el Real Decreto 1430/2002, del 27 de diciembre, de Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; por la Ley 50/1980, de 8 de octubre del Contrato de Seguro; por las disposiciones legales que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores; por los Estatutos de la entidad "PURÍSIMA CONCEPCIÓN, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija" y por los acuerdos de sus Órganos válidamente adoptados.

Artículo 2. Requisitos de admisión.

El mutualista deberá cumplir los requisitos que marcan los Estatutos de la Mutualidad. ~~Asimismo, en función de la edad del mutualista en la fecha de toma de efecto de la inscripción, vendrán obligados a pagar una prima inicial única en concepto de cuota de entrada en la cuantía que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y sobre cálculos estadísticos-atuariales. En caso de no ser aprobado, no será posible la adscripción de nuevos mutualistas.~~

~~Cuando algún inscrito en la Mutualidad falleciera antes de cumplir el período de carencia mencionado en el artículo 5 del presente Reglamento, se devolverá a los beneficiarios relacionados en el artículo 29 del presente Reglamento, previa presentación de los pagos de las cuotas de entrada satisfechos, el setenta y cinco por ciento de la cantidad satisfecha. Esta cantidad la percibirá el beneficiario, salvo indicación en contrario del fallecido.~~

~~En el anexo al presente Reglamento se encuentran las últimas cantidades aprobadas por la Asamblea.~~

Artículo 3. Formalización de la inscripción.

El solicitante o tomador, deberá cumplimentar y firmar la solicitud, que previamente le habrá facilitado la Mutualidad. ~~junto con el Reglamento de Prestaciones.~~

Dicha solicitud deberá contener los datos que exigen la Ley y sus Reglamentos, así como los datos complementarios que la Mutualidad considere necesarios.

Junto con la solicitud deberá aportar fotocopia del DNI ~~de la persona a inscribir, siempre que en ese momento tenga mayoría de edad o en su defecto la deberá remitir cuando los cumpla.~~ del tomador

....

La Mutualidad se reserva el derecho a solicitar al tomador la documentación necesaria para comprobar la solicitud de ingreso.

Artículo 4. Toma de efecto de la inscripción.

1. La toma de efecto de cada inscripción constará en la correspondiente copia del tomador de la solicitud de ingreso, la cual se producirá el día uno del mes siguiente de la recepción de la solicitud de ingreso, salvo las primas únicas y las que vengan de otras Compañías que tomarán efecto el día siguiente de la solicitud.

....

3. Si en el momento de la inscripción ~~había~~ hubiera ocurrido el hecho causante o la contingencia objeto de cobertura, será nula la inscripción.

Artículo 5. Periodo de carencia.

Para tener derecho a las prestaciones que preceptúa este Reglamento, es condición indispensable que transcurran seis meses desde la fecha de toma de

efecto de la inscripción, salvo muerte por accidente, las primas únicas y las que provengan de otras Compañías que tomarán efecto el día siguiente de la inscripción.

….

Artículo 6. Solicitud de admisión

La Mutualidad entregará al asociado una copia sellada de la solicitud de admisión en la que constará:

a) Número de asociado.
b) Nombre y apellidos.
c) Número del DNI
d) La fecha de nacimiento
e) La fecha de la toma de efecto.
f) Cualquier circunstancia excepcional, periodo especial de carencia, u otras limitaciones en la cobertura de prestaciones.
g) Fecha, firma y sellos de la Mutualidad.

Artículo 7. Nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar.

….

El presente seguro se contrata por un período de un año, coincidiendo con el año natural. A la expiración de dicho período se entenderá prorrogado por un plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad, salvo que el tomador notifique su oposición por escrito un mes ~~dos meses~~ antes de la expiración del período anual.

Artículo 8. Periodicidad y fraccionamiento de la cotización.

La cuota periódica de cada mutualista tendrá carácter anual y será abonada por anualidades anticipadas, con vencimiento el día 1 del año natural. No obstante, y a petición del mutualista, podrá accederse al fraccionamiento del cobro ~~por trimestres, sin perjuicio de que por la Junta Directiva de la Mutualidad pueda establecerse un fraccionamiento distinto.~~ El fraccionamiento ~~del pago de las cuotas no dará derecho a recargo alguno.~~ podrá recargase para cubrir, al menos, los gastos derivados del mismo.

Artículo 9. Lugar y forma de pago de las cuotas.

1. Las cuotas anuales o sus fracciones serán abonadas por adelantado, en el domicilio bancario o institución de ahorro señalado por el mutualista en el momento de su afiliación o posteriormente, si bien vendrá obligado a dar cuenta a la Mutualidad de los cambios de domiciliación bancaria y postal, quedando exonerada aquella de toda responsabilidad por los perjuicios o gastos adicionales que pudieran originar ~~al mutualista~~ el incumplimiento de este requisito.

En caso de devolución bancaria, los gastos derivados del incumplimiento de los requisitos mencionados o por hechos directamente atribuibles al tomador podrán ser repercutidos al mismo.

….

Artículo 11. Determinación de la cuota.

….

~~En el anexo al presente Reglamento se encuentran las últimas cantidades aprobadas por la Asamblea.~~

Artículo 12. Efectos de la falta de pago de las cuotas.

En caso de falta de pago de la cuota anual periódica o fracción (distinta de la primera), la Mutualidad mantendrá la cobertura de las prestaciones hasta un mes después del día del vencimiento de la~~s~~ cuota~~s~~ impagada~~s~~, transcurrido dicho plazo la cobertura quedará en suspenso ~~causando baja el mutualista,~~ transcurridos tres meses del vencimiento de la cuota impagada, la Mutualidad se reserva el derecho a recargar la cuota para cubrir, al menos, los gastos derivados del retraso en el pago. El mutualista causará baja a los seis meses del vencimiento de la cuota impagada.

….

Artículo 14 . Reanudación del pago de cuotas.

1. Dentro del período de suspensión, entre un mes y seis meses desde el vencimiento de la cuota impagada, y antes de causar baja en el mismo, el mutualista podrá recuperar la plenitud de sus derechos abonando las cuotas al descubierto y los gastos derivados de las mismas, y reanudando la cotización. Siempre antes del fallecimiento. La toma de efectos de la recuperación de derechos por el mutualista se producirá, a las veinticuatro horas de la fecha en que haga efectivo las cargas mutuales al descubierto.

....

El coste de este reconocimiento médico será sufragado por el mutualista. La toma de efecto de la recuperación de derechos por el mutualista se producirá, trascurrido un mes desde la fecha en que haga efectivo las cargas mutuales al descubierto con los gastos derivados de dicha reanudación.

....

Sección Segunda. Coberturas ~~Prestación por fallecimiento~~

Artículo 28 . Concepto.

NUEVA REDACCIÓN

1. La prestación por fallecimiento del mutualista, indicado como riesgo cubierto en el apartado a) del artículo 16, consiste en un servicio fúnebre que consta de las siguientes coberturas:

a) Recogida y preparación:

- Arca de gama media
- Funda protectora
- Hábito de la Purísima o San Francisco o mortaja religiosa.
- Coche Fúnebre desde el lugar de fallecimiento hasta el de enterramiento
- Cargadores
- Acondicionamiento sanitario
- Transporte y colocación
- Gastos tramitación del expediente, así como gastos de inscripción en el registro
- Recogida judicial y reconocimiento del médico anatómico-forense y demás gastos ocasionados por ello (conservación temporal...)
- Honorarios del médico forense
- Atención religiosa o Capilla ardiente con los objetos usuales
- Tanatorio, en el lugar de fallecimiento o en el de entierro o incineración
- Una corona de flores gama media.
- Dos coches de acompañamiento de duelo de cuatro plazas para los familiares, siempre que el entierro o incineración sea en el lugar de fallecimiento o se efectúe en un lugar cuya distancia no supere los 30 kilómetros.

b) Traslados:

- Nacional o Provincial.
  - Los gastos que por todos los conceptos ocasione el depósito y traslado desde el lugar del fallecimiento al lugar de la inhumación o incineración en otra provincia o comunidad autónoma.
- Internacional
  - Siempre que el Mutualista resida en España y tan solo en el caso de fallecimiento acaecido como consecuencia de un evento fortuito en el curso de un viaje por el extranjero se garantiza el traslado de los restos mortales.

Estas coberturas serán de aplicación a todos los mutualistas, salvo aquellas que expresamente hayan renunciado. (Ver disposición transitoria segunda)

c) Finalización del Servicio: Elección de Inhumación o Incineración:

- Inhumación:
  - Los gastos producidos por la inhumación en la Unidad de enterramiento
  - Unidad de enterramiento temporal correspondiente para un cuerpo (como máximo 10 años). Si no existiera temporalidad en el municipio a inhumar se cubrirá la parte proporcional a la temporalidad cubierta (10 años).
- Incineración:
  - Los gastos derivados de la incineración
  - Urna para cenizas
  - Los gastos derivados del entierro de cenizas o la custodia familiar
  - Columbario de una urna para la inhumación con una temporalidad de 10 años (como máximo). Si no existiera temporalidad en el municipio a inhumar se cubrirá la parte proporcional a la temporalidad cubierta (10 años).

Estas coberturas serán de aplicación a todos los mutualistas, salvo aquellas que expresamente hayan renunciado. (Ver disposición transitoria segunda)

La no utilización de cualquiera de estos servicios no dará derecho a indemnización alguna. Las coberturas no incluidas expresamente en este Reglamento están excluidas. Cualquier servicio adicional o mejora queda a cargo del asegurado o beneficiarios.

2. Las prestaciones por acaecimiento de los riesgos cubiertos de los apartados b) y c) de artículo 16 -fallecimiento de hijos de mutualistas, nacidos muertos y fallecimiento de hijos de mutualista, nacidos y muertos antes del mes de vida- constarán de todas las coberturas del punto 1 anterior a excepción de:

- Tanatorio, en el lugar de fallecimiento o en el de entierro
- Traslado Nacional o Provincial
- Traslado Internacional

3. Otras Coberturas: La extensión de las coberturas, que sólo se aplicarán a los riesgos cubiertos en el apartado a) del artículo 16 -por el fallecimiento del mutualista-, y sus condiciones son las que se especifican a continuación:

a . Prestación garantizada para inscripción de lápida.

La expresada prestación para inscripción de lápida consistirá en el reintegro de la factura por inscripción de lápida hasta la cuantía máxima establecida.

La cuantía de esta prestación será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En caso de no ser aprobada, en función de lo finalmente aprobado se podrán modificar las cuotas de manera proporcional para mantener la solvencia de la Mutualidad.

Dicha cantidad será reintegrada, al igual que el resto de prestaciones, a la persona que acredite su liquidación.

~~En el anexo al presente Reglamento se encuentran las últimas cantidades aprobadas por la Asamblea.~~

b . Funeral.

El funeral al que alude esta prestación tendrá lugar en la Real Basílica de San Francisco el Grande en Madrid, para los católicos y para el resto donde proceda.

No obstante, los allegados podrán encargar la celebración del mismo en otro centro religioso, y la Mutualidad sufragará el estipendio que haya sido satisfecho en cuanto no exceda la cantidad que para tales casos haya sido fijada en Asamblea General, y previa presentación de los correspondientes justificantes, firmados y sellados por el párroco o ~~rector de la iglesia~~ el oficiante del servicio religioso, según el artículo 32 del presente Reglamento.

~~En el anexo al presente Reglamento se encuentran las últimas cantidades aprobadas por la Asamblea.~~

c . Dedicatorias y Condolencias ~~**Recordatorios.**~~
Para que los familiares o allegados puedan honrar al mutualista fallecido la Mutualidad pondrá a su disposición los sistemas más habituales, entre ellos:
a. Se cubrirá la cantidad de 100 recordatorios que serán elegidos por los familiares en una de las imprentas concertadas o bien en una a su elección y la Mutualidad reintegrará el importe a quién lo haya satisfecho siempre que no exceda la cantidad que para tales casos haya sido fijada en la Asamblea General, y previa presentación de la correspondiente factura legalmente rellena y liquidada, según el artículo 32 del presente Reglamento.
b. Agradecimientos
c. Esquela publicada en web a través de la empresa concertada con la Mutualidad

Los familiares o allegados podrán elegir cualquier otro sistema que sustituya a los anteriores sin que el coste pueda superar el importe que se apruebe en la Asamblea General

~~En el anexo al presente Reglamento se encuentran las últimas cantidades aprobadas por la Asamblea.~~

d . Prestación por muerte en accidente.

La prestación por muerte en accidente consiste en un importe en metálico, que será entregada exclusivamente a los beneficiarios del mutualista difunto, a no ser que éste hubiera renunciado por escrito entregado en las oficinas de la Mutualidad.

La cuantía de esta prestación será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En caso de no ser aprobada, en función de lo finalmente aprobado se podrán modificar las cuotas de manera proporcional para mantener la solvencia de la Mutualidad.

~~En el anexo al presente Reglamento se encuentran las últimas cantidades aprobadas por la Asamblea.~~

Artículo 29 . Beneficiarios de la prestación por muerte en accidente.

1. Se considera beneficiarios de la prestación por fallecimiento, en primer lugar el mutualista en cuanto a la prestación del servicio fúnebre sobre su persona y del resto de prestaciones, al beneficiario por testamento. En caso de no existir, los herederos legales del mutualista fallecido lo serán por este orden de prioridad; esposos en el momento del fallecimiento, a falta de éstos los hijos con derecho a herencia, ~~padres~~, nietos, padres y hermanos, no reconociéndose otro parentesco que los citados
….

Artículo 31. Actuación en caso de fallecimiento y documentación necesaria para el reconocimiento de la prestación
NUEVA REDACCIÓN
Para el acceso a las prestaciones aseguradas en la póliza de seguro en vigor en el momento del fallecimiento del Mutualista, puede llevarse a cabo por cualquier persona, sea cual fuere su grado de vinculación con el Mutualista fallecido, familiar o no, mediante cualquiera de los dos procedimientos regulados en el presente artículo:

1.-) A través del Servicio de Atención al Mutualista para caso de fallecimiento que estará operativo 24 horas de los 365 días del año: mediante llamada telefónica al número del Servicio de Atención al Mutualista para caso de fallecimiento facilitando el nombre del Mutualista fallecido.
Este servicio informará, a la persona que realice la llamada, sobre las empresas funerarias que están a su disposición para la prestación del servicio funerario y una vez seleccionada la misma se encargará de realizar todas las gestiones necesarias para la correcta prestación del servicio funerario conforme a los principios de eficacia y calidad del servicio.

2.-) Mediante comunicación directa con la empresa funeraria

Deberán llevar consigo, para su identificación como Mutualista, el recibo al corriente de pago (acreditación mencionada en el artículo 9.2 del presente Reglamento) y el certificado de defunción.

Posteriormente, los beneficiarios o representantes de éstos, deberán personarse en la Mutualidad para rellenar un impreso que le entregará la Mutualidad, haciendo constar:
a) Los datos personales y familiares del Mutualista causante.
b) Los datos personales de los beneficiarios o representantes de estos.
c) La funeraria en la que han contratado los servicios, en su caso, o solicitud escrita de reembolso de cuantías sufragadas según estipula este Reglamento.
d) La conformidad con el servicio funerario o quejas que a este respecto tenga que presentar.
e) Fecha y firma de los beneficiarios o representantes de estos.

Asimismo deberá acompañar al impreso:
a) Último recibo de cuotas abonado por el Mutualista, en caso de no haberlo entregado en la funeraria.
b) Certificado de defunción, en caso de no haberlo entregado en la funeraria.
c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del NIF del fallecido y de los beneficiarios.
d) Documento acreditativo de la condición de beneficiario (libro de familia, testamento o certificado de últimas voluntades)

~~En el supuesto de que existiesen recibos pendientes de pago de la póliza del Mutualista fallecido, los beneficiarios deberán abonar en ese momento lo que restase de la cuota anual o en su defecto se deducirá la totalidad de su importe de la cuantía económica correspondiente a cualquiera, o a todas las prestaciones funerarias.~~

Artículo 32. Derecho a reembolsos

….

Asimismo, si el mutualista tuviera ~~sepultura perpetua~~ unidad de enterramiento, al no hacer uso de la sepultura temporal o sistema de enterramiento temporal vigente, la Mutualidad sufragará los gastos de corrido de lápida, título y derechos de inhumación de dicha ~~sepultura perpetua~~ unidad de enterramiento, sin que la cantidad originada pueda sobrepasar el servicio cubierto de unidad de enterramiento temporal asegurada en el apartado ~~9~~ 3.c del artículo 28.a del presente Reglamento.

Adicionalmente, dado que todo mutualista tiene derecho a un servicio de decesos en el lugar en que falleciera, bien en España, bien en el extranjero, si algún mutualista falleciera o fuera inhumado fuera del ~~término~~ territorio de España, la persona que justifique la liquidación, según el primer párrafo de este artículo, se le reintegrará la cantidad sufragada, sin que dicha cantidad pueda sobrepasar ~~la que Mutualidad tiene presupuestada para la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid~~. la suma asegurada determinada por la Junta Directiva.

….

Artículo 35 . Asamblea General

….

Asimismo, las cantidades definitivamente aprobadas, serán ~~comunicadas~~ publicadas debidamente para conocimiento de los mutualistas. ~~para que actualicen el anexo al presente Reglamento.~~

Disposición Transitoria Segunda.

La renuncia expresa a alguna de las coberturas que cita el artículo 28, tan solo será de aplicación a las contrataciones de las primas únicas, pudiendo ser extensible a los demás productos tan pronto se adecuen los procedimientos necesarios para llevarlo a cabo y previa autorización de la Junta Directiva.

BAREMO DE CALIDADES DEL SERVICIO FÚNEBRE

Servicio Fúnebre – recogida y preparación	
Arca ~~o Féretro~~ gama media	Caja donde se colocan los difuntos Material: laminado de madera Modelo/s concertado/s con la funeraria
~~Carroza~~ Coche Fúnebre	Vehículo que transporta al difunto desde el lugar de fallecimiento hasta el de enterramiento Modelo concertado con la funeraria
Cargadores	Empleados de la funeraria encargados de la carga y descarga del féretro
Transporte y colocación colocación	Gastos del transporte entre el lugar de fallecimiento y el del tanatorio o enterramiento, así como los gastos de del féretro
Funda protectora	Ropaje que en ocasiones está compuesto por Sudario (Lienzo en el que se envuelve al difunto) y/o Sábana higiénica
Hábito de la Purísima o San Francisco	Ropaje que sustituirá al sudario. Será solicitado por los familiares más próximos, en el domicilio social de la Mutualidad.
Acondicionamiento sanitario	Acondicionamiento del cadáver y spray desinfectante
Tanatorio	Sala en edificio funerario para velar al cadáver hasta el enterramiento durante el período legal para poder enterrar. Se cubrirá en el lugar de fallecimiento o en el de entierro. Modelo concertado con la funeraria
Atención religiosa o Capilla ardiente	Instalación interior de la sala del tanatorio para la colocación del difunto junto a los objetos usuales, crucifijo y mortaja, si procede Modelo concertado con la funeraria
Una corona de flores ~~modelo medio~~ gama media	Material: claveles o similar Modelo/s concertado/s con la funeraria
Dos coches de acompañamiento de duelo	Coches para el transporte de los familiares del difunto de hasta cuatro plazas, siempre que el entierro sea en el lugar de fallecimiento o se efectúe en un lugar cuya distancia no supere los 30 kilómetros.
Gastos de tramitación del expediente	Gastos facturados por la funeraria en concepto de preparación del entierro. Asimismo se cubrirán los gastos suplidos de inscripción en el registro civil y derechos municipales y parroquiales.
Intervención del juzgado	En caso de que el juzgado lo solicite, se cubrirá la recogida judicial y reconocimiento del médico anatómico-forense y demás gastos ocasionados por ello (conservación temporal...) Honorarios del médico forense

Servicio Fúnebre – Traslados	
Traslado Provincial o Nacional	En caso de que el lugar de fallecimiento y el de enterramiento se encuentren en ciudades o provincias distintas (siempre que se produzcan ambos dentro del territorio nacional), los gastos que por todos los conceptos ocasione el depósito y traslado provincial o nacional, serán sufragados por la Mutualidad. Quedan excluidos de esta cobertura los menores de un mes de vida y los que residan fuera del territorio nacional.
Traslado Internacional	Traslado de los restos mortales.en caso que el Mutualista resida en España y cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de un evento fortuito en el curso de un viaje por el extranjero.
Servicio Fúnebre – ~~terminación del servicio~~ Finalización del Servicio	
Incineración	Reducción a cenizas del difunto
Inhumación y unidad de enterramiento temporal correspondiente	En caso de NO incinerar se cubrirá una Sepultura o Nicho temporal (máximo 10 años) En caso de Incineración se cubrirá una urna para las cenizas y un columbario para una urna (con la mínima temporalidad del lugar)

La no utilización de cualquiera de estos servicios no dará derecho a indemnización alguna.
Las coberturas no incluidas expresamente en este Reglamento están excluidas.
Cualquier servicio adicional o mejora queda a cargo del asegurado o beneficiarios.
Las coberturas incluidas dependerán de lo contratado por cada asegurado (según D.T.2ª)